

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ADHESION del Gobierno de Finlandia al Protocolo Adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo sobre importación de documentos y material de propaganda turística.*

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 21 de junio último el Gobierno de Finlandia ha depositado ante el Secretario general el instrumento de adhesión al Protocolo Adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo sobre importación de documentos y material de propaganda turística, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

De acuerdo con el artículo 10 (2) el Protocolo entrará en vigor para Finlandia el 19 de septiembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1958.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de julio de 1962 por la que se determinan las condiciones para poder presentarse al examen de reválida para el grado de Oficial Industrial a partir del curso 1962-63.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de los principios contenidos en la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955, han sido dictadas por el Departamento diferentes disposiciones encaminadas al establecimiento de planes de estudios para los distintos grados de ese orden docente, así como normas reguladoras de las pruebas de reválida de los Grados de Oficial y Maestro Industrial para la obtención de los títulos correspondientes a dichos grados, únicos que tienen valor académico en la materia.

No obstante, para absorber y tratar de incorporar a la actual situación reglamentaria a quienes cursaron estudios de Formación Profesional en Centros oficiales o no oficiales reconocidos con arreglo a planes de enseñanzas establecidos con anterioridad a la vigencia de la citada Ley, se ha venido permitiendo, con carácter excepcional, que dichos alumnos tomen parte en las pruebas de reválida del Grado de Oficial Industrial como procedentes de planes antiguos.

Esta situación se ha mantenido en su beneficio durante tres cursos consecutivos; pero es obvio que la misma no puede sostenerse indefinidamente, ya que, dada la diversidad de planes y situaciones derivadas de éstos, así como la falta de constancia documental suficiente para acreditar los estudios realizados, el mantener dicho régimen de excepción podría prestarse a abusos que es preciso evitar, habida cuenta, por otra parte, de que ya se dieron oportunidades suficientes para que aquellos alumnos que lo desearan pudieran acogerse a las normas legales actualmente en vigor.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo, y a partir del próximo curso 1962-63, únicamente podrán tomar parte en las pruebas de reválida del Grado de Oficial Industrial los alumnos de Formación Profesional Industrial que

hayan aprobado previamente, mediante examen o convalidación, los estudios del Grado de Aprendizaje que se determinan en el Decreto de 21 de marzo de 1958, y los Oficiales primeros de la industria con dos años de antigüedad en dicha categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Direccion General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo acordado en 9 de mayo de 1962 entre Empresas y trabajadores pertenecientes a la industria de conservas vegetales, afectas al Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.*

Visto el Convenio colectivo interprovincial adoptado por las representaciones económicas y social de las Empresas y trabajadores de la industria de conservas vegetales comprendidos en la Reglamentación de 20 de septiembre de 1947, afectos al Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas;

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1962 la Comisión designada para deliberar sobre el mencionado Convenio acuerda por unanimidad ratificar lo estipulado en el mismo;

Resultando que por la Secretaria General de la Organización Sindical se remite a este Centro directivo el texto de dicho Convenio con fecha 14 de mayo del corriente año, informando de su alcance y trascendencia en el orden económico-social, y al mismo tiempo reitera la circunstancia de que las mejoras económicas otorgadas al personal no repercutirán sobre el precio de los productos;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el referido Convenio, según el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que la unanimidad del pacto y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen sin alterar los precios correspondientes, de acuerdo con la Orden de 24 de enero de 1959, justifica la aprobación. Por tanto,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio colectivo adoptado por las representaciones legalmente constituidas para tal fin en las Empresas y trabajadores de la industria de conservas vegetales comprendidos en la Reglamentación de 20 de septiembre de 1947, afectos al Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, con fecha 9 de mayo de 1962.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» una vez firme, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

3.º Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 24 de enero de 1959.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1962.—El Director general, Luis Filgueira.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.